Radicado No.: 2-2025-016798
Fecha: 16-05-2025

Código validación comunicación: a2716

Código Dependencia: 3101
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Eds Bomba Santander
jhoja81@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: RDP - NO REALIZACION PRUEBAS HIDROSTATICAS EN TANQUES INSTALADOS SUPERFICIALMENTE ACORDE CON RESPUESTA DIRECCIN HIDROCARBUROS RAD 2-.2025-007842- Rad. 1-2025-018121

Hemos recibido la comunicación del ciudadano JAIRO BAUTISTA GARCES, Con radicado **1-2025-018121** del 11 de abril de 2025, mediante la cual la sociedad EDS BOMBA SANTANDER Código Sicom 633178 solicita:

> *“PETICIÓN: "..Responder si, las pruebas de hermeticidad para tanques superficiales que menciona el numeral 5.6.2. literal n,*
> *¿se deben de exigir, teniendo en cuenta que se realizan inspecciones visuales periódicas a los tanques y los recintos de*
> *contención.? Los cuales quedan registrados en las bitácoras.".*
> *RESPUESTA MINISTERIO: "..Las pruebas de hermeticidad son ensayos no destructivos que se utilizan para determinar la*
> *presencia de fugas de combustible en tanques y tuberías. Razón por la cual no se requiere realizar pruebas de*
> *hermeticidad a los tanques superficiales, ya que las fugas se pueden detectar visualmente.." NEGRILLA Y SUBRAYA*
> *FUERA DE TEXTO*
> *Ante lo anterior, la EDS BOMBA SANANDER, ubicada en el casco urbano del municipio de San Vicente de Chucuri, con*
> *código SICOM 633178, y titular JAIRO RODRIGUEZ ROLON, resolvio en la pasada auditoria de entre certificador, no*

presentar PRUEBAS HIDROSTÁTICAS de tanques, dado que los mismos están ubicados en forma superficial, no obstante el ente CERTIFICADOR nos solicitó el aval particular del Ministerio para este hecho..
En este sentido, acudimos al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, para que nos CONFIRME que lo EXPRESADO en el
oficio RAD RAD 2-.2025-007842 de marzo 12 del año en curso, como es obvio y coherente, APLICA PARA TODOS LOS
TANQUES INSTALADOS EN FORMA SUPERFICIAL, dado que las fugas se pueden evidenciar o detectar visualmente,"

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos se permite responder en los siguientes términos:

En atención a lo expresado en el RAD 2-2025-007842 del 12 de marzo de 2025 por parte del Ministerio de Minas y Energía, el cual señala que **"las pruebas de hermeticidad son ensayos no destructivos que se utilizan para determinar la presencia de fugas de combustible en tanques y tuberías. Razón por la cual no se requiere realizar pruebas de hermeticidad a los tanques superficiales, ya que las fugas se pueden detectar visualmente**", es importante complementar dicha afirmación con algunas consideraciones técnicas que se relacionan a continuación:

Si bien es cierto que los tanques superficiales permiten identificar visualmente fugas de combustible líquido, esta condición no reemplaza la necesidad de realizar pruebas periódicas que verifiquen de manera técnica la hermeticidad del sistema, especialmente considerando los riesgos ambientales, operacionales y de seguridad asociados al almacenamiento de hidrocarburos. En particular, deben contemplarse posibles fugas de vapores [producto del carácter volátil de los combustibles], las cuales no son siempre perceptibles mediante inspección visual.

En ese sentido, corresponderá al organismo de inspección evaluar cada caso específico conforme a lo establecido en la Resolución 40198 de 2021, considerando el estado de la instalación, su antigüedad y nivel de exposición al riesgo. En caso de que el organismo de inspección determine que la verificación de hermeticidad puede realizarse únicamente a través de inspección visual, deberá emitir el concepto técnico correspondiente,

asumiendo la responsabilidad sobre dicha decisión en el marco de sus competencias y conforme a los lineamientos normativos aplicables.

Finalmente, se aclara que esta respuesta tiene un alcance general y que no le corresponde a este Despacho emitir asesoría técnica específica sobre situaciones particulares, de conformidad con sus competencias legales.

Ahora bien, se debe documentar esta justificación por parte la EDS, con su respectivo informe y entregarlo al Organismo de Inspección Acreditado.

Reiteramos, que esta Dirección, se encuentra dispuesta a revisar las condiciones particulares en las cuales los interesados consideren que existe alguna imposibilidad de cumplimiento de los numerales contenidos en el Reglamento Técnico del asunto.

Esperamos haber podido atender su petición y estaremos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular, finalmente le informamos que, “por ningún motivo el Ministerio de Minas y Energía solicita pago alguno, ni cuenta con intermediarios para este tipo de trámites”.

Su solicitud y documentos soporte podrán ser allegados a través del correo institucional, menergia@minenergia.gov.co , dando alcance al radicado referido al inicio del presente escrito.

Adjunto a la presente podrá encontrar el siguiente documento el cual le fue ilustrado con anterioridad:

1. RAD 2-.2025-007842

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Downstream

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-018121

Elaboró: Wilmar Mauricio Álzate Cerón
Revisó: Leonardo Jaimes Corzo, Eliana Margarita Fernández Valle, José David Ovalle Fernández
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo